



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20144000181921

Fecha: 09/12/2014 12:08:00 p.m.

Bogotá D.C.,

Señora
PAOLA ANDREA HERRERA VELA
Email. pherrerav@hotmail.com

Referencia: Consulta control interno
Radicación interna: 2014-900-019599-2 del 20/11/2014

Respetado Señor Paola Andrea:

Me refiero a su comunicación recibida en este Departamento Administrativo, mediante la cual nos solicita si un perfil aplica para el cargo de asesor de control interno.

Sobre su inquietud, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", en su artículo 11 establece:

"Artículo 11. DESIGNACIÓN DEL JEFE DE LA UNIDAD U OFICINA DE COORDINACIÓN DEL CONTROL INTERNO. El asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el representante legal o máximo directivo del organismo respectivo, según sea su competencia y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones propias de cada entidad."

Posteriormente, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su artículo 8 establece:

"ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@funcionpublica.gov.co

NTGCP 1000:2009
ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification



Nº 6272 INE 246324

Parágrafo 1º. Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Parágrafo 2º. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. la selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente."

Así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular Externa No. 100-02, preciso en relación a la Ley 1474 de 2011, lo siguiente:

"El empleo de Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces (...) en el nivel territorial y a partir de la vigencia de la citada ley pasa a clasificarse como de período fijo de cuatro (4) años que comienza en la mitad del respectivo periodo del Gobernador o Alcalde. Para ajustar este periodo los responsables del control interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre de 2011, permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, parágrafo transitorio artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno, a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar formación profesional, en cualquier disciplina académica.*
- b) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno, entendidos éstos, entre otros, de la siguiente manera:*
 - Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.*
 - Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*
 - Actividades de Auditoría.*
 - Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del Control.*
 - Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base de los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.*
 - Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.*
 - Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptada y utilizada por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultada comunes e inherentes a la misión institucional.*
 - Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.*
 - Valoración de riesgos."*

Así mismo y de acuerdo a lo anterior tenemos que el tiempo certificado es válido para desempeñar las funciones de Control Interno, siempre y cuando, acredite formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos de control interno, conforme a los lineamientos expresados a través de la Circular Externa No. 100-02 del Departamento



FUNCIÓN PÚBLICA
 Departamento Administrativo de la Función Pública



**TODOS POR UN
 NUEVO PAÍS**
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Administrativo de la Función Pública.

Frente a la experiencia profesional, ha de tenerse en cuenta el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 229, que expresó lo siguiente:

"ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."

La Ley 1474 de 2011 expresó que las funciones de control interno pueden ser ejercidas por el jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces; de tal modo que no necesariamente debe ser un empleo del nivel Directivo.

Con la precisión de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a quién ejerza las funciones de control interno, el Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en el nivel territorial y a partir de la vigencia de la citada ley pasa a clasificarse como de período fijo de cuatro (4) años que comienza en la mitad del respectivo periodo del Gobernador o Alcalde.

Sin embargo, la competencia para certificar si un candidato es idóneo para ocupar un empleo le corresponde al Jefe de Talento Humano de la Entidad, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1950 de 1973:

Artículo 50º. Los jefes de personal de los organismos administrativos o quienes hagan sus veces deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades a que se refiere el artículo anterior. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de mala conducta.

Igualmente y de acuerdo con lo anterior este Departamento Administrativo carece de competencia para Certificar la idoneidad de una persona que desee acceder a un empleo público, puesto que en un proceso de selección es competencia del jefe de recursos humanos o de quien haga sus veces, verificar que los candidatos acrediten como mínimo los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, para así poder tomar posesión del cargo al cual se están postulando.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL
 Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social
 Dirección de Desarrollo Organizacional

Hermann Cuestas C /
 400.4.9

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
 Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@funcionpublica.gov.co

NTGCP 1000:2009
 ISO 9001:2008
 BUREAU VERITAS
 Certification

